



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa su viaje sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual bienestar.

(Gaceta del 15 de Noviembre de 1905.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Para entender en los varios é importantes asuntos que se relacionan con la agricultura, la minería, la industria y el comercio, hay en este departamento ministerial diversos organismos que funcionan separadamente, sin relaciones directas entre sí ni lazo común que los armonizando sus respectivas labores.

Si pudo ser este sistema aceptable y aun plausible en tiempos pasados, parece impropio de los presentes. Las relaciones entre la agricultura, el comercio y la industria son cada día más íntimas; los conflictos de intereses opuestos son cada vez más frecuentes entre agricultores, in-

dustriales, comerciantes y mineros. Para evitarlos con prudentes medidas de prevision ó resolverlos con acertadas disposiciones si se presentan de improviso, es necesario que el organismo ministerial encargado de sus estudios abarque el problema en su totalidad y no en uno sólo de sus aspectos.

Este organismo, que no existe en la actualidad, puede formarse fácilmente utilizando los valiosos elementos con que cuentan el Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, la Junta Consultiva Agronómica, el Consejo Forestal y el Consejo de Minería, auxiliados en su labor por los Consejos provinciales de Agricultura y reforzados con nuevos elementos que se pueden reclutar entre las personas de reconocida competencia en ciencias jurídicas y sociales.

La fusion de estos diversos organismos en uno sólo de más amplias atribuciones ofrece singulares ventajas, á juicio del Ministro que suscribe. Tendrá el nuevo Cuerpo mayores facilidades que los antiguos para el estudio de todos los asuntos que se someten á su deliberacion, será más independiente en sus juicios, y gozarán sus decisiones de mayor autoridad. El Ministro podrá contar con un Cuerpo Consultivo que, ajeno á las mudanzas de la política y atento solamente á fomentar los intereses materiales del país, prepare las

tareas legislativas y los acuerdos ministeriales con criterio sereno y elevado.

Por otra parte, la reunion en un sólo organismo de los que, con la denominacion de Juntas y Consejos técnicos, vienen funcionando con absoluta independencia unos de otros, además de simplificar de modo extraordinario los procedimientos administrativos, ofrecerá la innegable ventaja de que no existiendo más que una entidad que asuma las funciones que ahora se hallan repartidas entre varias, la accion del Ministro será mucho más inmediata y directa sobre el nuevo organismo, para la resolution de los asuntos de importancia, que al tener que ejercerse sobre los que hoy existen.

Constará el nuevo Cuerpo Consultivo de una parte técnica y otra corporativa que, además de sus funciones propias, ejercerá la alta inspeccion de todos los servicios públicos relacionados con la agricultura, el comercio, la industria y la minería y de los Consejos provinciales de Agricultura, que serán auxiliares eficaces de su labor, aportando el valioso concurso de la informacion local. Todas estas fuerzas, que por actuar en distintas direcciones se destruyen á veces, se orientarán así en una direccion única, sumándose sus valores é implusando vigorosamente á los Gobiernos por el camino de las reformas útiles.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Octubre de 1905.  
--SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
Alvaro Figueroa.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio, quedando disueltos el actual Consejo del mismo nombre, la Junta Consultiva Agronómica y los Consejos Forestal y de Minería.

Art. 2.º El Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio será el Centro consultivo del Gobierno en todos los asuntos que su mismo nombre indica, aunque no dependan en la actualidad del Ministerio del ramo.

Art. 3.º El Gobierno queda autorizado para trasladar al Instituto que se crea por este decreto los servicios públicos dependientes de otros Ministerios que juzgue conveniente.

Art. 4.º El Instituto de Agricultura, Industria y Comercio estará constituido por los siguientes elementos:

a) La parte corporativa, compuesta de cincuenta Vocales electivos y los Vocales natos que se mencionan en el art. 7.º

- b) Las Secciones provinciales.
- c) La Inspeccion técnica.
- d) El personal técnico que los servicios encomendados al Instituto hagan necesario.

Para su funcionamiento se dividirá en las cuatro Secciones de que habla el art. 15.

Art. 5.º Los Vocales electivos serán nombrados por Real Decreto, á propuesta del Ministro de Fomento, debiendo reunir algunas de las condiciones siguientes, además de las de ser español, mayor de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos: 1.ª, agricultor; 2.ª, ganadero; 3.ª, industrial; 4.ª, comerciante; 5.ª, Ingeniero; 6.ª, Doctor en Facultad; 7.ª, Catedrático que se haya distinguido en la enseñanza técnica (agrícola, industrial, comercial, económica, etc.); 8.ª, autor de obras ó escritos de reconocido mérito, referentes á las mismas materias; 9.ª, fundador ó protector de instituciones de crédito agrícola ó alguna otra análoga.

Art. 6.º Los Vocales electivos del Instituto tendrán los honores y consideraciones de Jefes Superiores de Administracion civil. El Instituto se dividirá en las cuatro Secciones que se mencionan en el art. 15. El Ministro, al hacer las propuestas de nombramientos, designará la Seccion á que han de pertenecer cada Vocal electivo.

Art. 7.º Serán Vocales natos del Instituto los Directores generales de Agricultura, Industria y Comercio, de Obras públicas, del Instituto Geográfico y Estadístico, de Aduanas, de los Registros, de la Guardia civil, Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, el Presidente del Instituto de Reformas sociales, el de la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid, los Directores de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, de la de Ingenieros de Minas, de la de Comercio, de la de Artes é Industrias, de la de Veterinaria, un individuo de la Comision de Códigos, tres designados por las Cámaras Agrícolas, otros tres por las de Comercio, uno por la Asciacion de Ganaderos del Reino, otro por el Instituto Agrícola catalán de San Isidro y otro por el Fomento del Trabajo Nacional.

Art. 8.º El cargo de Vocal del Instituto será retribuido con 10 pesetas por sesion. No tendrán derecho á estas dietas los Voca-

les natos que no lo son por razón de desempeñar cargo público, ni los Vocales técnicos Ingenieros de las Juntas que comprende la Sección segunda.

Art. 9.º El Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio funcionará en pleno y por su Comision permanente, en union del Comité directivo. La Comision permanente se compondrá de 20 Vocales electivos, que designará el Ministro, pudiendo éste ampliar dicho número hasta 24. El Comité directivo estará formado por los Presidentes de las Secciones.

Art. 10. El Ministro de Fomento se considerará como Presidente nato del Instituto, y en tal concepto siempre que asista á las sesiones de éste las presidirá.

Cada una de las cuatro Secciones tendrá un Presidente, nombrado por el Ministro entre los Vocales electivos.

Habrá además un Vicepresidente del Instituto, encargado de la presidencia con carácter permanente, el cual será nombrado también por el Ministro entre los Presidentes de Seccion, y disfrutará del sueldo que se consigne en el presupuesto.

Art. 11. El Instituto en pleno se reunirá por lo menos una vez al año, siempre que lo considere necesario el Ministro de Fomento y cuando lo soliciten cinco Consejeros electivos, indicando en este caso el objeto de la reunion. La Comision permanente funcionará sin más interrupcion desde el 15 de Julio al 15 de Septiembre, que tendrá vacaciones, debiendo reunirse cuantas veces sea necesario en los días y en la forma que determine el reglamento.

Art. 12. El Ministro de Fomento dictará el reglamento por que ha de regirse el Instituto, á propuesta de éste, y formará con igual trámite la plantilla del personal para el mismo. El Comité directivo del Instituto intervendrá en todas las cuestiones del personal y de orden interior.

Art. 13. Será Secretario del Instituto un Ingeniero de Minas, Montes ó Agrónomo que no desempeñe otro cargo.

Art. 14. El Instituto entenderá en los asuntos siguientes:

- 1.º Estudio y redaccion de proyectos de ley, de reglamentos é instrucciones que atañan á la agricultura, ganadería, montes, minas, industria y comercio, y

en cuanto se refiera á la propiedad rústica, pública y privada. La Comision permanente del Instituto podrá ser encargada de redactar los reglamentos que sean necesarios para la ejecucion de las leyes que sobre alguno de los puntos indicados dicten las Cortes, y en todo caso los proyectos de reglamento serán informados por dicha Comision.

2.º Organizacion, divulgacion y establecimiento de enseñanzas y conocimientos que se refieran á los ramos que comprende el Instituto, y organizacion de los servicios públicos de igual naturaleza.

3.º Ordenanzas de policia rural é industrial, guardería, instituciones de credito, Pósitos y cuanto se relacione con la economía rural y social agraria.

4.º Reglamentos relativos á la propiedad industrial, patentes y marcas de fábrica, organizacion de los establecimientos industriales sostenidos ó subvencionados por el Estado.

5.º Organizacion de exposiciones y certámenes nacionales ó internacionales, concursos y comisiones en España y en el extranjero.

6.º En cualquiera otra cuestion de importancia, á juicio del Presidente, que sea propuesta por un Vocal, previa aprobacion de la Seccion correspondiente, ó las que en todo caso sean propuestas por cinco Vocales.

El reglamento determinará los casos en que ha de entender el Pleno, siendo los demás de la competencia de la Comision permanente.

Art. 15. El Instituto y su Comision permanente se dividirán en las cuatro Secciones siguientes:

- I. De Estudios jurídicos.
- II. De Estudios técnicos.
- III. De Estadística é Informaciones.
- IV. De Inspeccion y Asuntos generales.

Art. 16. La Seccion primera, de Estudios jurídicos, se ocupará en los asuntos siguientes:

a) Preparacion doctrinal de trabajos legislativos.

b) Elementos de trabajo, fuentes del mismo, antecedentes de todo género referentes á las materias en que ha de entender el Instituto.

c) Publicaciones y anuario.

d) Relaciones con Centros análogos del extranjero, y traducciones.

e) Consultas é interpretacion de las leyes.

Se procurará que el Secretario de esta Seccion tenga el título de Licenciado ó Doctor en Derecho.

Art. 17. La Seccion segunda, de Estudios técnicos, estará formada por las siguientes Juntas:

I. Agronómica.—II. De Ganadería y Pastos.—III. De Montes.—IV. De Minas.—V. De Industria y Comercio. Estas Juntas son absolutamente técnicas, y estarán formadas: la Agronómica por el personal de la antigua Junta Consultiva Agronómica; la de Montes, por el del antiguo Consejo Forestal, y la de Minas, por el Consejo de Minería, entendiéndose estas tres en los asuntos confiados ahora á las suprimidas Junta Consultiva Agronómica y á los Consejos Forestal y de Minería, respectivamente. Pasarán además á la Junta Agronómica los asuntos en que entendía la Seccion de Plagas del Campo del suprimido Consejo Superior de Agricultura. La Junta de Ganadería y Pastos intervendrá en todas las cuestiones referentes á sanidad y veterinaria del ganado, prevencion de epizootias, pradería, fomento de la ganadería, etc., etc. La Junta de Industria y Comercio entenderá en todos los asuntos técnicos que su mismo nombre indica.

Art. 18. La Seccion tercera, de Estadística é Informaciones, entenderá en los siguientes asuntos:

1.º Formacion de todas las estadísticas agrícolas, pecuarias, de montes, de minas, de industria y de comercio.

2.º Relaciones con los Centros análogos del extranjero.

3.º Informacion bibliográfica y publicaciones.

4.º Relaciones comerciales y con la Junta de Aranceles y Valoraciones.

5.º Organizacion de cuantas informaciones crea el Gobierno necesarias, relacionadas con los fines de este Instituto.

6.º Catastro y leyes fiscales.

Art. 19. La Seccion cuarta, de Inspeccion y Asuntos generales, tratará de las cuestiones siguientes:

1.º Organizacion y personal de las Inspecciones agronómica, pecuaria, montes, minas y enseñanzas agrícola y veterinaria.

2.º Memorias y reformas concernientes á las Inspecciones.



3.º Relaciones é inspecciones de los Consejos provinciales de Agricultura.

4.º Fomento de la accion privada y subvenciones.

La Inspeccion agronómica, la de montes, y la de minas se ejercerán por Ingenieros de los respectivos Cuerpos.

Art. 20. El Instituto, por medio de su Presidente ó del Vicepresidente, podrá dirigirse en demanda de datos á todos los Centros oficiales, como también encargar á los Consejos provinciales la redaccion de Memorias ú otra clase de trabajos relacionados con los intereses que representan.

Art. 21. El Instituto podrá invitar directamente á los agricultores, ganaderos, industriales y comerciantes de especial competencia y á representaciones de obreros para que asistan á las sesiones de las Secciones y á las de la Comision permanente cuando se discuta algun asunto de importancia. En esas sesiones los invitados tendrán voz, pero no tendrán voto. Los Vocales natos que tengan la representacion de entidades agrícolas, comerciales y pecuarias podrán asistir á las sesiones de todas las Secciones y de la Comision permanente con voz en las deliberaciones y con voto en la Seccion á que pertenezcan. Los Vocales natos, por razon del cargo oficial que desempeñan, tendrán el deber de asistir é informar, siempre que sean invitados por los Presidentes del Instituto, de las Secciones ó de la Comision permanente.

Art. 22. El Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio propondrá al Ministro la organizacion que ha de darse á los Consejos provinciales y la relacion que han de tener con el Instituto.

Art. 23. En el próximo presupuesto de este Ministerio se consignarán las cantidades necesarias para la completa creacion y establecimiento de este Instituto, tanto de personal como de material.

Art. 24. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Real decreto, así como todas las que se refieren á Inspecciones de los servicios de Agricultura, Montes y Minas, que desde ahora quedan incorporadas á este Instituto.

Dado en Palacio á trece de

Octubre de mil novecientos cinco.—ALFONSO —El Ministro de Fomento, *Alvaro Figueroa*.

(Gaceta del 20 de Octubre de 1905.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.614.

Diputacion provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion ha dispuesto que durante los días 23, 24, 25 y 27 de este mes, se satisfagan los haberes de las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial correspondientes á los meses de Septiembre y Octubre últimos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, encargando á los señores Alcaldes lo comuniquen á las personas interesadas.

Valladolid 14 de Noviembre de

1905 —El Ordenador de pagos, *Francisco Rico*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.616.

Campaspero.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial y urbana de este término municipal para el año próximo de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos los examinen y hagan las reclamaciones que en derecho crean asistirles.

Campaspero 11 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, *Gabino Garcia*.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Renedo

Villalba de Adaja

NUM. 2.544.

Ceinos de Campos.

La Junta municipal de esta villa en el deseo de cubrir el déficit de su presupuesto municipal formado para el año de mil novecientos seis, que asciende á la cantidad de dos mil setecientas sesenta y cinco pesetas, ha acordado gravar los artículos de paja y leña en la forma siguiente:

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día cinco del actual, para cubrir el déficit de dos mil setecientas sesenta y cinco pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1906, á saber:*

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de cereales.	100 kilogramos.	2943	4	0.75	2207
Leña de todas clases.	Id.	1116	3	0.50	558
Total.					2765

Ceinos á 6 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, *Jacinto Ortiz*.

NUM. 2.601.

Cogeces de Iscar.

Don Cayetano Cisneros Bermejo, Alcalde constitucional de este distrito de Cogeces de Iscar.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporacion y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, y previa autorizacion del Sr. Administrador de Hacienda, se sacan á pública subasta con venta á la exclusiva al por menor, los derechos que devenguen las especies de consumos del ramo de líquidos, carnes frescas y saladas y sal comun en este distrito y próximo año de

1906, señalándose para que tenga lugar el acto, el día veintiseis del corriente mes desde las nueve de la mañana á las diez y media horas del mismo, en esta Casa Consistorial, bajo el tipo de 1.600 pesetas 62 céntimos á que asciende la cuota del Tesoro de aquellos y recargos autorizados.

Asimismo y por referido acuerdo en el expresado día y local de las once á las doce horas tendrá lugar el arriendo á venta libre de los que devenguen los restantes ramos y especies de cereales (excepto el trigo y sus harinas), jabon, carbon, etc., durante el mencionado año, bajo

el tipo de 343 pesetas 42 céntimos á que asciende igualmente el cupo del Tesoro y recargos.

Ambas subastas se verificarán por el sistema de pujas á la llana bajo los tipos expresados y pliegos de condiciones formados para cada una de ellas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía hasta que se realicen las mismas, advirtiéndose que los que deseen tomar parte en una ó ambas, han de justificar ante la Junta que las presida, haber consignado el cinco por ciento de su total importe.

Que á los que fueren adjudicadas, se les exigirá fianza equivalente á la cuarta parte del valor que en cada una se obtuviere, siendo preferidos los que la ofrecieren en metálico.

Si dichas subastas ó alguna de ellas resultaran sin efecto por falta de licitacion, cumplidas las disposiciones del ramo sobre rectificacion en los precios de venta señalados á las especies objeto de la exclusiva y baja de cupo en las de venta libre, se celebrará una segunda en el local y horas designadas á las primeras en el día ocho del próximo mes de Diciembre.

Cogeces de Iscar á 9 de Noviembre de 1905.—Cayetano Cisneros.—P. S. M., El Secretario, *Demetrio Sanz*.

NUM. 2.619.

Renedo de Esgueva.

Terminado el padron de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos previo su examen formulen las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no les será admitida ninguna.

Renedo de Esgueva á 13 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, *Valentin de la Riva*.—El Secretario, *Nicolás Herrero*.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de *Langayo*

NUM. 2.602.

Viana de Cega.

El día veinticuatro de los corrientes y hora de las once de

su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta por un año del arriendo con venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos durante el año de 1906, bajo el tipo de 1.995 pesetas 19 céntimos á que ascienden el cupo y recargas autorizados, debiendo consignar para hacer postura el cinco por ciento del tipo de la subasta y cuyas proposiciones habrán de hacerse por pujas á la llana, aceptando las condiciones del expediente que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Viana de Cega 11 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Mariano Martínez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.598.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito, he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

*Encabezamiento. — Sentencia.* — En la Ciudad de Valladolid á ocho de Noviembre de mil novecientos cinco, el Señor Don Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto los precedentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante D. Pablo Zaldueño Ordeig, dependiente, de esta vecindad, defendido por el Abogado D. Emilio García Ruiz, y representado por el Procurador D. Alberto Gonzalez Ortega, y de otra, como demandados la Sociedad regular colectiva «Marín y Rodriguez» y sus socios, D. Pedro Marín Juaristi, industrial, y D. Ramon Rodriguez Pardo, Abogado, también vecinos de esta Capital, el don Ramon, defendido por el Abogado D. Francisco Zraudona, y representado por el Procurador don Martin Mengero Meneses, y el D. Pedro Marín declarado en rebeldía, sobre pago de dos mil seiscientos cincuenta pesetas é intereses.

*Parte dispositiva.*—Fallo: que desestimando los motivos de nulidad alegados en su oposicion por D. Ramon Rodriguez Pardo, debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hasta hacer pago á D. Pablo Zaldueño Ordeig, de la cantidad de dos mil seiscientos cincuenta pesetas, sus intereses legales á razon de un cinco por ciento anual, desde el catorce de Julio del corriente año, en que fué protestada la letra de cambio presentada con la demanda, gastos del protesto, y costas causadas y que se causen; condenando expresamente al don Ramon Rodriguez Pardo, en las originadas con motivo de su oposicion.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandado D. Pedro Marín Juaristi, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suarez.

Y mediante á que el demandado D. Pedro Marín Juaristi, se halla declarado y constituido en rebeldía, se publica la anterior sentencia por medio del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que le sirva de notificacion, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á trece de Noviembre de mil novecientos cinco.—Adolfo Suarez.—El actuario, Rafael R. de la Cuesta.

247

NUM. 2.576.

SALAMANCA.

Don Eugenio Carrera Bermudez, Juez de instruccion de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eladio Diaz Portero, de unos veinte años de edad, soltero, hijo de Prudencio y Escolástica, vecino de esta Ciudad, con domicilio en la Plazuela de los Sesmeros, número uno, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Zamora y de la de Valladolid, comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado, á fin de que preste la oportuna declaracion en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de robo de varios efectos de la pertenencia de D. Ladislao Luna Gavilanes, Abogado y vecino de esta poblacion, bajo apercibimien-

to que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion de dicho procesado á la Cárcel pública de este partido y á mi disposicion, caso de ser habido.

Salamanca á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cinco.—Eugenio Carrera.—Alfredo Maneto.

### Juzgados municipales.

NUM. 2.451.

VILLABRAGIMA.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Villabragima (con los derechos de arancel.)

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que señala el artículo 13.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, en el término de diez días, á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villabragima 2 de Noviembre de 1905.—El Juez municipal, Gonzalo de Vega.

### ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 2.599.

Caja de Recluta de Valladolid, núm. 94.

Teniendo necesidad esta Caja de conocer el número de pases de soldados que no han podido ser entregados por los Ayuntamientos respectivos, á los reclutas del reemplazo actual y para cuyo fin fueron recogidos de esta oficina en 1.º de Agosto último, por los Comisionados correspondientes, y al objeto de poder cumplimentar en todas sus partes la Circular del Estado Mayor Central del Ejército de 17 de Junio próximo pasado (D. O. núm. 138); se ruega á todos los señores Alcaldes de los pueblos pertenecientes á los partidos judiciales de Medina de Rioseco, Valoria la Buena, Villalon y Valladolid, que en virtud de lo dispuesto en el art. 13 del reglamento para la ejecucion de la vigente Ley de Reclutamiento, se sirvan devolver á la brevedad posible al Teniente Coronel Jefe de la Caja de Recluta de Valladolid número 94, todos los referidos pases de soldados, que no hayan podido hacer llegar á manos de los interesados, haciendo constar por nota autorizada en los mismos, los motivos que originan su devolucion, y participando á la vez todas las bajas ocurridas por cualquier concepto en el cupo

de las cuatro quintas partes del año de 1904 y reemplazo de 1905, de las cuales tengan conocimiento hasta la fecha.

A la par se recomienda muy eficazmente á las mencionadas autoridades desplieguen la mayor actividad y celo posible, en el más exacto cumplimiento de cuanto se propone, á fin de evitar, en primer lugar, que el cupo señalado á esta Caja resulte ficticio, y segundo, que se irroguen perjuicios á los mozos que tengan que cubrir las bajas ocurridas antes del 1.º del mes actual.

Valladolid 13 de Noviembre de 1905.—El Teniente Coronel, Juan Contreras.

NUM. 2.575.

### Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

ANUNCIO.

El Comisario de Guerra, Jefe del Detall de dicha Fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el Establecimiento el día 24 del actual á las diez, para adquirir ..... vagones de **carbon mineral** del llamado galleta lavada de primera para calderas, con un total de ..... á ..... quintales métricos.

Son condiciones esenciales, que el carbon ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrañas; tendrá el tamaño propio de su clase sin exceder sus cenizas ó residuos del diez por ciento, y reunirá las propiedades adecuadas al trabajo para que se le destina, sin admitirse tampoco del llamado menudo.

Las entregas deberán efectuarse antes del ..... del ..... y tendrán lugar sobre carro en la Fábrica ó bien sobre vagon que ha de ser destinado á esta Estacion del Norte y precisamente en este caso con la expresion de consignacion á los llamados Almacenes de los Doks.

Los postores deberán presentar sus proposiciones por escrito por sí ó debilmente autorizados si es otra persona, á la Junta económica del establecimiento, constituida á la indicada hora y punto, acompañadas de la muestra correspondiente, expresando el precio en letra del quintal métrico, siendo el pago á la conclusion del compromiso con el descuento del uno por ciento y dos décimas, establecido por la ley y previa la presentacion del talon que acredite además el ingreso en Hacienda de la contribucion industrial correspondiente al importe líquido que debe percibirse.

Valladolid 11 de Noviembre de 1905.—El Comisario de guerra Jefe del Detall, Celestino del Olmo.

Imprenta del Hospicio provincial.